

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL No. 14 / 2023

17 de mayo de 2023

H. GENARO QUISPE CHAGUA

PRSIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COROICO

ORGANO LEGISLATIVO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COROICO

“LEY DE DIGITALIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS PERSONALES

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COROICO”

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Honorable Concejo Municipal, su aplicación es de carácter general y de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Coroico, por lo que el Honorable Concejo Municipal de Coroico aprueba la siguiente Ley Autónoma Municipal:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de las últimas décadas, se produjo en el mundo una revolución tecnológica y comunicativa de gran magnitud que atraviesa tanto el ámbito público como el privado. Estos cambios han mejorado la calidad de vida humana y han permitido generar desarrollo económico, sin embargo, a pesar de los beneficios, también existen dificultades, desconocimiento y peligros que el desarrollo de la tecnología ha provocado. Los gobiernos estamos llamados a proveer marcos legislativos que permitan sacar el mejor provecho de la tecnología a la vez de garantizar los derechos humanos en línea y fuera de línea.

En los últimos años, el proceso de digitalización se ha acelerado como efecto de la pandemia y se espera que se vaya a acelerar aún más en el municipio de Coroico a partir de la implementación de la red interna de fibra óptica que ha desarrollado la empresa ENTEL, lo que permitirá que tanto hogares como negocios y entidades estatales puedan contratar servicios de conexión en domicilios, escuelas y establecimientos privados con un servicio permanente y con tarifas planas adicionales a las que ya existen.

Esta digitalización debe contribuir a mejorar los servicios públicos que el Gobierno Municipal provee así como a desarrollar iniciativas económicas sin descuidar la privacidad y el cuidado de los datos personales que se guarden en las bases de datos que se desarrollarán o que ya existan. Entre los servicios públicos que pueden ser beneficiados están la educación, la salud, los servicios integrales de apoyo social, servicios de agua y electricidad, servicios de apoyo a empresas turísticas y, en general, la modernización de los servicios municipales y la promoción de la participación ciudadana en la gestión pública; a la vez que las empresas con base en el municipio también podrán aprovechar la conexión a Internet para un mayor desarrollo económico del municipio de Coroico.

La mejora de servicios públicos y privados no es posible sin la recolección y gestión de datos personales y no personales, que se guardan en bases de datos para la toma de decisiones basada en evidencia.

La emergencia del uso de datos personales, ha puesto en evidencia la necesidad de un nuevo ámbito de protección de derechos; dado que el uso de aquellos no siempre cumple con finalidades lícitas o legítimas. En este escenario, la publicación de datos personales puede dañar la reputación y honra personales, dando lugar a la estigmatización de personas o grupos sociales y la autocensura de la participación en el debate democrático, con mayor incidencia en poblaciones vulnerables como mujeres, menores de edad, adultas y adultos mayores, diversidad sexual, entre otras.

A nivel Constitucional, la protección de datos personales se encuentra relacionada con diversos derechos como ser la privacidad, intimidad, honra y propia imagen. La Constitución Política del Estado también reconoce la Acción de protección de privacidad como mecanismo de garantía de este derecho, la que puede interponerse cuando una persona sea impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados en medios físicos o digitales, estableciéndose así la configuración del derecho a la autodeterminación informativa.

La presente Ley regula un aspecto de suma relevancia de acuerdo al contexto actual, permitiendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico cuente con un instrumento normativo específico para la implementación de Gobierno Digital, garantizando los derechos de las personas con relación al tratamiento de sus datos, en cumplimiento de la Constitución, las Leyes y los Planes de Gobierno Municipal.

CONSIDERANDOS

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia garantiza a todos los bolivianos y las bolivianas, el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado reconoce que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Parágrafo I del Artículo 75 de la Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011, establece que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales en todos los niveles del Estado.

Que, El Parágrafo III del Artículo 75 de la Ley No. 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de 8 de agosto de 2011 establece que el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, elaborará los lineamientos para la incorporación del Gobierno Electrónico.

Que, El Decreto Supremo N° 1793 establece como objetivos del Gobierno Electrónico: I. Modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos del gobierno, mediante el uso de las TIC y otras herramientas. II. Generar mecanismos tecnológicos de participación y control social por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígena originario campesinos.

Que, la ley 054 de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes 054 de 8 de noviembre de 2010 tiene por fundamento constitucional los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del Estado de proteger a la niñez y la adolescencia. Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.

Que, la Ley N° 348, en su artículo 50, ratifica y consolida la existencia de los SLIMs; dado que determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Municipales de organizar y fortalecer estos servicios, como instancias que presta servicios psicológicos, legales y sociales, promoviendo la prevención, sensibilización y atención de casos de violencia intrafamiliar a personas sin distinción de género desde los 18 hasta los 60 años de edad.

Que, la Defensoría De la Niñez y Adolescencia (DNA) se crea mediante Decreto Supremo N° 27443 de 08 de abril de 2004, la Ley 548 manifiesta que la DNA, es la instancia dependiente de los gobiernos municipales, que presta servicios públicos de defensa psico-socio-jurídica gratuito, para garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos.

Que, en el marco constitucional, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno Autónomo Municipal en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. En ese sentido, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014 manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que, de conformidad al Artículo 13 inciso (a) de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal como Órgano Legislativo tiene la facultad de emitir leyes Municipales, para el Desarrollo de las competencias compartidas.

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 14 / 2023

17 de mayo de 2023

H. GENARO QUISPE CHAGUA

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE COROICO

ORGANO LEGISLATIVO

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COROICO

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COROICO.

DECRETA:

**APROVAR LA LEY DE DIGITALIZACIÓN Y GESTIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COROICO.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto regular el proceso de digitalización de servicios públicos y privados en el Municipio de Coroico, así como garantizar la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad, a los que el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico y las empresas privadas con base legal en el municipio accedan.

Artículo 2. (Prioridad).- El Gobierno Municipal de Coroico aplicará la presente Ley en cualquiera de sus dependencias, priorizando Unidades y Direcciones que traten datos personales sensibles y de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 3. (Finalidades).- La presente ley tiene por finalidad:

- (I) Promover la implementación de estrategias que incorporen el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación en la gestión municipal.

- (II) Elaborar lineamientos que organicen el proceso de digitalización de los servicios municipales en un Plan de Gobierno Electrónico que incluya provisiones para que los derechos de privacidad sean respetados en las bases de datos públicas y privadas.
- (III) Asegurar el respeto y garantía plena a los derechos de privacidad, intimidad, honra, propia imagen y autodeterminación informativa de las personas titulares de los datos personales dentro de las gestiones y trámites municipales.
- (IV) Promover el uso adecuado y legítimo de datos personales por parte de cualquier persona jurídica del ámbito privado, sean empresas, cooperativas o de desarrollo comunitario, que ofrezca servicios o ejerza labores dentro del Municipio.
- (V) Evitar que los datos personales usados por cualquier persona jurídica del ámbito privado, sean empresas, cooperativas o de desarrollo comunitario, que ofrezca servicios o ejerza labores dentro del Municipio sean utilizados para hacer daño o generar violencia contra poblaciones vulnerables.
- (VI) Promover y garantizar la transparencia en la gestión municipal, mejorando su eficacia, eficiencia y respeto a los Derechos Humanos.
- (VII) Mejora de las capacidades técnicas de servidores y servidoras municipales informar a la ciudadanía acerca de sus derechos y coadyuvar en la definición de política pública para el mejor ejercicio de derechos de los y las habitantes del Municipio, con medidas de acción positiva, inclusión, género y generacional.
- (VIII) Reducir exponencialmente el uso de papel, limitar el desperdicio de espacio físico para su almacenamiento, administrar documentos de manera más eficiente y asegurar institucionalidad municipal en la transferencia de información de una gestión a otra.
- (IX) Acceder a financiamiento interno y externo para la puesta en vigencia de sus planes, proyectos y acciones municipales.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).- La presente ley será aplicable al Gobierno Municipal tanto como a las personas naturales y/o jurídicas de carácter privado, público o mixto, que tengan acceso a datos personales relativos al objeto y finalidades de esta norma.

Artículo 5. (Marco competencial).- La presente Ley se enmarca en las competencias establecidas en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado; lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez” de 19 de julio de 2010; la Ley N°1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990, las disposiciones contenidas en la Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación de 8 de agosto de 2011 y la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014.

Artículo 6. (Progresividad en la digitalización de datos).- El proceso de digitalización y el tratamiento de bases de datos personales debe darse de acuerdo a un cronograma de actividades establecido por el Plan de Gobierno Electrónico que será elaborado por el Gobierno Municipal de Coroico con estándares establecidos por Ley.

Artículo 7. (Definiciones).- A efecto de la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

1. **Base de datos:** Conjunto organizado de datos, cualquiera que sea su forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización, acceso, tratamiento y difusión. Pueden contener datos personales o datos no personales.
2. **Consentimiento:** Manifestación de la voluntad, libre, expresa, específica, inequívoca e informada, del titular a través de la cual acepta y autoriza con un determinado fin y tiempo específico, el tratamiento de los datos personales que le pertenecen. Debe ser realizado previamente al tratamiento de datos.
3. **Datos Personales:** Datos y metadatos de cualquier tipo, que permitan identificar, localizar o contactar a personas naturales. Se divide en:

- a. **Datos Personales Generales:** Datos y metadatos de cualquier tipo que permitan identificar, localizar o contactar de forma directa o indirecta a personas naturales, expresados en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo.
- b. **Datos Personales Sensibles:** Aquellos datos personales que se refieran a la esfera íntima de una persona natural y que pueden llevar a estigmatizaciones o discriminación. De manera enunciativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales; afiliación sindical; opiniones políticas; datos relativos a la salud, a la vida, preferencia u orientación sexual, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física.
- c. **Datos biométricos:** Aquellos datos personales referidos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona que posibiliten o aseguren su identificación única. De forma enunciativa pero no limitativa: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento del iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento de retina, reconocimiento de voz, entre otros.

En la presente ley, cuando se contemple “Datos Personales”, se entenderá que abarca los datos personales, datos personales sensibles y datos biométricos, a menos de que se especifique lo contrario.

4. **Derechos de protección de datos personales:** Derechos personalísimos y fundamentales. En todo momento el titular o su representante podrá solicitar al responsable el ejercicio de los derechos de protección de datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos de protección de datos personales no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otros.
5. **Disociación de Datos:** Todo tratamiento de datos personales y/ o sensibles de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.
6. **Gobierno electrónico municipal:** desarrollo de programas y proyectos específicos, reingeniería de procesos y procedimientos e implementación de tecnologías de información y comunicación para simplificar la realización de trámites, orientados a la calidad, eficiencia y transparencia. La simplificación de trámites tiene por finalidad la reducción de los costos, tiempos y pasos en la realización de trámites de la ciudadanía en las entidades del Gobierno Autónomo Municipal de Coroico, y los procesos y procedimientos de la gestión pública municipal.
7. **Información previa sobre el tratamiento de datos personales:** Información relativa al tratamiento de datos que es brindada al titular al momento de solicitar sus datos. La misma debe explicar de manera clara la finalidad del tratamiento y los métodos de seguridad.
8. **Plan Municipal de Gobierno Electrónico:** se refiere a la visión estratégica y estructural de Gobierno Electrónico en el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico, se enmarca en el cumplimiento de los preceptos de Vivir Bien, logrando la armonía y precisión en las labores de las entidades municipales para generar un servicio orientado a la ciudadanía.
9. **Proceso de digitalización:** consecución de pasos que facilitan la aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación en el municipio de Coroico; es el proceso de cambio de formato analógico a formato digital de documentos, sin cambios en su contenido, con el objetivo de asegurar que el Gobierno Municipal disponga de información actualizada, de calidad y estructurada en un modelo general de datos de manera que los diversos sistemas puedan interoperar entre sí para dar servicios, públicos y privados, más eficientes a la población.
10. **Responsables del Tratamiento de Datos Personales:** Son las personas naturales o jurídicas encargadas de obtener el consentimiento de los titulares de forma directa o

indirecta y están a cargo de la recopilación, aplicación de medios de seguridad y tratamiento de Datos Personales, según corresponda.

11. **Titular:** Persona natural o jurídica sobre quien recae el derecho propietario (la titularidad y pertinencia) de los datos personales.
12. **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados realizadas sobre datos personales, relacionados, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, acceso, registro, organización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, almacenamiento, conservación, elaboración, transferencia, difusión, posesión, aprovechamiento y en general cualquier uso o disposición de datos personales.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 8. (Principios).- Son principios de la presente ley y de la protección de los datos personales:

1. **Principio de Licitud.**- El tratamiento de datos personales debe cumplir con elementos de veracidad de los datos, legitimidad de los fines del tratamiento, adopción de las medidas de seguridad, cumplimiento de los deberes de conservación, información, consentimiento, concretados en la calidad y legitimación de los datos a través del estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución, las leyes bolivianas y los tratados internacionales de derechos humanos aplicables a la materia.
2. **Principio de Lealtad.**- Exige que se informe el tipo de tratamiento y manejo de los datos personales y/o sensibles, incluyendo los medios de seguridad aplicables. Notificando al titular del derecho cada vez que un servidor público y/o persona natural de derecho privado ingrese a consultar o tratar sus datos, haciéndole conocer el fin o los fines de dicho tratamiento, obteniendo un consentimiento del titular de manera previa, privilegiando la protección de los intereses del titular y absteniéndose de tratar éstos si el consentimiento obtenido fuese a través medios engañosos o fraudulentos. Son desleales aquellos tratamientos de datos personales y/o sensibles que den lugar a actos, hechos de cualquier naturaleza, contrarios a los intereses del titular de los datos, ya sea una discriminación injusta o arbitraria, u otras. Quedando prohibido cualquier tratamiento desleal.
3. **Principio de Transparencia.**- El responsable informará al titular sobre la existencia misma y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales y/o sensibles, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto. La información proporcionada al titular tendrá que ser suficiente y fácilmente accesible, así como redactarse y estructurarse en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión.
4. **Principio de Diversidad Cultural.**- El tratamiento de datos debe considerar la diversidad cultural del municipio, promoviendo en el marco de su actuación el respeto de la misma. El titular de los datos personales y/o sensibles podrá solicitar que la información relativa al tratamiento de sus datos, se realice en el segundo idioma oficial manejado en el Gobierno Autónomo Municipal.
5. **Principio de Finalidad.**- Todo tratamiento de datos personales se limitará al cumplimiento de finalidades determinadas, explícitas y legítimas. El responsable, sus dependientes o terceras personas relacionadas al responsable, no podrán tratar los datos personales y/o sensibles, en su posesión, para finalidades distintas a aquéllas que fueron informadas al titular y por ende el tratamiento original de éstos.
6. **Principio de Proporcionalidad.**- El responsable tratará únicamente los datos personales y/o sensibles que resulten adecuados, pertinentes y limitados al mínimo

necesario con relación a la(s) finalidad(es) que justifican su tratamiento y que se invocan en la información previa entregada al titular.

7. **Principio de Calidad.-** El responsable adoptará las medidas necesarias para mantener exactos, completos y actualizados los datos personales en su posesión, de tal manera que no se altere la veracidad de éstos. Esto conforme se requiera para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento.
8. **Principio de Responsabilidad.-** El responsable implementará los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidas en la presente Ley, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de autorregulación, sistemas de certificación o cualquier otro mecanismo que se determine como adecuado para tales fines. Esta obligación, aplicará también cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a nombre y por cuenta del responsable, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

El responsable revisará y evaluará permanentemente los mecanismos que para tal efecto adopte voluntariamente para cumplir con el principio de responsabilidad, con el objeto de medir su nivel de eficacia en cuanto al cumplimiento de la legislación nacional aplicable.

9. **Principio de Seguridad.-**
 - a. El responsable establecerá y mantendrá medidas de carácter administrativo, físico y técnico suficientes para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales.
 - b. El responsable llevará a cabo una serie de acciones que garanticen el establecimiento, implementación, operación, monitoreo, revisión, mantenimiento y mejora continua de las medidas de seguridad aplicables al tratamiento de los datos personales, de manera periódica.
10. **Principio de Confidencialidad.-** El responsable establecerá controles o mecanismos para que quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales mantengan y respeten la confidencialidad de los mismos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular.
11. **Principio Pro Persona.-** Criterio interpretativo que establece que se debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona o titular de los datos personales, considerándose la protección y la prohibición de la limitación de Derechos Humanos, aplicando la norma, interpretación o situación menos restrictiva y más favorable al titular.
12. **Principio de Enfoque de Género.-** El tratamiento de datos personales debe realizarse con enfoque de género, debiendo tomar todas las medidas preventivas para evitar filtraciones de datos o cualquier otra vulneración de datos personales se use como forma de violencia de género.
13. **Principio de interés superior.-** Toda solicitud de datos de niños, niñas o adolescentes, su uso o procesamiento debe darse en garantía plena de su derecho a la intimidad individual y familiar, por lo que no podrán ser objeto de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales que atenten contra su honra, imagen o reputación.

En el marco de esta ley, todas las medidas concernientes a datos de niños, niñas y adolescentes que tome el Gobierno Municipal de Coroico o empresas privadas localizadas en el municipio, deben darse con la consideración primordial del interés superior del niño, niña o adolescente.

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL TITULAR DE DATOS PERSONALES

Artículo 9. (Derechos del Titular de los Datos Personales).-

- I. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos referidos anteriormente no es requisito previo ni impide el ejercicio de otros.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Coroico establecerá medios y procedimientos sencillos, expeditos, accesibles y gratuitos que permitan al titular ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad.

Artículo 10. (Derecho a la Portabilidad y limitación de Tratamiento de los Datos Personales).-

- I. El titular podrá solicitar que sus datos personales se transfieran directamente de responsable a responsable cuando sea técnicamente posible.
- II. El titular tendrá derecho a que el tratamiento de datos personales se limite al plazo y finalidad informado.

CAPÍTULO IV

BASE DE DATOS

Artículo 11. (Creación y Tratamiento de Bases de Datos por parte del Gobierno Autónomo Municipal).- La creación y tratamiento de bases de datos sólo podrán realizarse en razón a las materias de su competencia y en estricto cumplimiento a lo descrito en la presente ley. El Gobierno Municipal como interés primordial debe garantizar el acceso a los datos personales con finalidades legítimas, para lo que elaborará un reglamento que especifique quiénes, cuándo y cómo pueden acceder a las bases de datos del Municipio de Coroico.

Artículo 12. (Datos desagregados).- Para el mejor desarrollo de políticas municipales de inclusión, el Gobierno Autónomo Municipal de Coroico, en la creación y tratamiento de bases de datos, deberá desagregar la información por sexo-género, edad, origen étnico, identificando áreas en las que las mujeres requieran de medidas de acción positiva para garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

Artículo 13. (Interoperabilidad de Datos entre Administraciones Públicas).- Las entidades públicas, de cualquier nivel del Estado, dentro del desempeño de sus funciones, únicamente podrán realizar la comunicación de datos de carácter personal a terceras entidades públicas de forma justificada y previo consentimiento informado y expreso del titular.

Artículo 14. (Bases de Datos de Acceso Público).-

1. Las bases de datos personales que se hagan públicas, independientemente de la finalidad que cumplan, deberán utilizar mecanismos de disociación de datos, ya sea de anonimización o seudonimización, para garantizar la privacidad e intimidad de los titulares de los datos personales.
2. Los responsables del tratamiento deben utilizar todos los mecanismos técnicos y administrativos para garantizar la seguridad de los datos tratados.
3. No serán necesarios los mecanismos de disociación de aquellos datos personales que por mandato de una disposición jurídica deban ser públicos.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DE TRATAMIENTO DE DATOS

◆

Artículo 15. (Delegación del Tratamiento de Datos Personales por el Responsable).-

1. La delegación del tratamiento de datos personales por parte del Gobierno Autónomo Municipal en favor de un tercero por fuera de su estructura organizacional, deberá formalizarse de acuerdo a las normas establecidas en el derecho administrativo.
2. El instrumento jurídico establecerá al menos, el objeto, alcance, contenido, duración, naturaleza y finalidad del tratamiento; el tipo de datos personales; las categorías de titulares, así como las obligaciones y responsabilidades del responsable y encargado.
3. La delegación del tratamiento, no exonera de responsabilidad al Gobierno Autónomo Municipal frente al titular.

Artículo 16. (Oficial de Protección de Datos y Gobierno Electrónico).-

1. El Gobierno Autónomo Municipal deberá designar a un o una persona responsable de Protección de Datos y Gobierno Electrónico. La designación podrá realizarse de manera genérica o en su caso cada unidad organizacional que realice el tratamiento de datos personales tendrá un oficial de protección de datos personales. Dicha determinación será regulada mediante reglamento.
2. El o la oficial de Protección de Datos y Gobierno Electrónico tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - a. Asesorar al Gobierno Autónomo Municipal respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de Protección de Datos y Gobierno Electrónico.
 - b. Coordinar, al interior del Gobierno Autónomo Municipal, las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la normativa relativa a la Protección de Datos y Gobierno electrónico.
 - c. Supervisar al interior del Gobierno Autónomo Municipal el cumplimiento de la legislación nacional del Estado Plurinacional de Bolivia que resulte aplicable en la materia.
 - d. Coordinar con las instancias competentes como SLIM o Defensoría de la Niñez y Adolescencia cuando cualquier persona jurídica del ámbito privado, sean empresas, cooperativas o de desarrollo comunitario, que ofrezca servicios o ejerza labores dentro del Municipio hagan daño o generen violencia contra las poblaciones vulnerables a través del uso de datos personales, para que los derechos de estas poblaciones sean garantizados y protegidos.
 - e. Organizar actividades relacionadas con la sensibilización del cuidado y respeto a datos personales, así como también actividades relacionadas con la prevención de vulneraciones al derecho de la privacidad de la población del Municipio de Coroico.

Artículo 17. (Privacidad en el Tratamiento de Datos Personales).-

1. El Gobierno Autónomo Municipal aplicará, desde el diseño, en la determinación de los medios del tratamiento de los datos personales, durante el mismo y antes de recabar los datos personales, medidas preventivas de diversa naturaleza que permitan aplicar de forma efectiva los principios, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley.
2. El Gobierno Autónomo Municipal garantizará que sus programas, servicios, sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique un tratamiento de datos personales, cumpla por defecto o se ajusten a los principios, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y la normativa boliviana.

CAPÍTULO VI

GOBIERNO ELECTRÓNICO

Artículo 18. (Alcances Municipales).- En el marco de la normativa legal aplicable, el Gobierno Municipal de Coroico asume la implementación del proceso de Gobierno Electrónico bajo el marco de la planificación integral del desarrollo del Gobierno Municipal. en las siguientes áreas:

1. Gestión pública para asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos municipales y para monitorear la ejecución de los planes y programas municipales.
2. Registros públicos asegurando que el Gobierno Municipal disponga de información actualizada, de calidad y estructurada para mejorar el cuidado de la población y la provisión de servicios.
3. Servicios de desarrollo económico, para promover el desarrollo económico mediante el uso de las TIC en la implementación de procesos que permitan agilizar los flujos en el turismo y otras áreas de interés común.
4. Transparencia de la gestión pública municipal.
5. Participación y control social profundizando los procesos de gestión participativa y control social de la ciudadanía en temas de interés, generando una mayor interacción de diálogo entre la población y el Municipio.
6. Coordinación obligatoria, el Gobierno Municipal asume el deber de coordinación con las entidades llamadas por Ley a garantizar a las mujeres, niños, niñas, adultas y adultos mayores y personas con discapacidad una vida libre de violencia.

Artículo 19. (Desarrollo).- El Gobierno Electrónico, como interés primordial del Municipio de Coroico será desarrollado en reglamentación específica, a través de su Plan de Gobierno Electrónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El órgano ejecutivo representado por la Máxima Autoridad Ejecutiva realizara la reglamentación de la presente Ley Autonómica Municipal en el plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ley, se desarrollará las reglamentaciones correspondientes para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La presente ley deberá ser remitida para su registro, al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se derogan y abrogan todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez sea promulgada por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en Sesión Extra Ordinaria del Concejo Municipal de Coroico a los 17 días del mes de mayo del 2023.